

Procurador don José Tejedor Moyano y dirigidos por Letrado, y la «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, también dirigida por Letrado, y como demandada la Administración Central, representada por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que fijó el justiprecio de una finca sita en el lugar denominado Valdelobos, del antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha cuatro de abril pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Mercantil Jubán, S. A. de Construcciones», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno en fijación del precio de la finca sita en el paraje de Valdelobos, antiguo término municipal de Fuencarral, hoy de Madrid, señalada con el número 176 del plano parcelario unido al expediente de expropiación motivo del pleito, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma resolución por la representación de don Santiago, don Jacinto, doña Faustina y doña Lorenza Casero Rivas, debemos declarar y declaramos que el justo precio de la referida finca es el de ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesetas, a cuya cantidad se ha de añadir la de dos mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, importe del tres por ciento de afección, más los intereses legales desde la ocupación del terreno hasta su completo pago, a cuyo abono debemos condenar y condenamos a la referida Sociedad Anónima, como entidad beneficiaria de la expropiación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubí, Manuel B. Cerviá. Juan de los Ríos. Eugenio Mora. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1964 fijando el justiprecio de una finca expropiada en el término de Fuencarral, hoy Madrid.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos promovidos por la Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones (JUBANSA), representada por el Procurador don José de Murga Roriguez y dirigida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y don Félix Escudero Lozano, representado por el Procurador don José Tejedor Moyano y dirigido por Letrado, y, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961 que revocó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid de 30 de abril de 1958 que valoró la finca expropiada al citado señor Escudero Lozano, sita en el barrio de Fuencarral, hoy Madrid, en la cantidad de treinta y seis mil trescientas veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, más los intereses; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por la misma contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno que desestimó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid y valoró la finca expropiada a don Félix Escudero Lozano en treinta y seis mil trescientas veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, más los intereses. Y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Félix Escudero Lozano contra la expresada Resolución, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar que el justo precio de la finca expropiada al señor Escudero es el de cincuenta y nueve mil quinientas pesetas, más el tres por ciento de afección y los intereses al cuatro por cinco, con bonificación de la cuarta parte a contar desde el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres hasta que el pago se verifique; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Evaristo Mouzo y Ginés Barra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1964 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 4.997 y 5.870, acumulados, que penden en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, seguidos, entre, el primero, como demandantes, don Rafael Ossa Etxaburu y otros, y el segundo por don Francisco Suárez Bárcena Fernández y otros, representados por el Procurador don Juan Corrujo López-Villamil, dirigido por el Letrado don Felicísimo Larrinaga Celaya; y de otra parte, como demandada, la Administración y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, y coadyuvada por la Constructora Benéfica «La Sagrada Familia», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, dirigido por el Letrado don Luis Jimeno Ortiz-Casado, contra la desestimación presunta por el Ministerio del Ramo del recurso de alzada que ante el mismo dedujeron contra el acuerdo que dictó el 10 de diciembre de 1959 la Dirección General de la Vivienda, aprobando la liquidación definitiva de las obras y el aumento del diecisiete con ciento sesenta y seis milésimas por ciento en el coste de las referidas viviendas, y también contra la Resolución expresa del citado Departamento ministerial por la que, sin entrar en el fondo del asunto, declaró que procedía entender desestimado por silencio administrativo el recurso de alzada y firme el acuerdo del Centro directivo precedentemente aludidos, se ha dictado el 25 de enero de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, números cuatro mil novecientos noventa y siete y cinco mil ochocientos setenta, interpuestos por don Rafael Ossa Etxaburu, don Francisco Suárez Bárcena Fernández y litis, consortes, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que declaró a su vez desestimado por silencio administrativo el recurso de alzada deducido por aquéllos contra el acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y la firmeza de éste; anulación del acto que hacemos extensiva a las actuaciones posteriores, reponiendo el expediente al momento procesal que tenía cuando aquél se dictó y ordenando su devolución al Ministerio de donde procede, para que en el ejercicio de su privativa competencia, y ajustándose a las normas de procedimiento aplicables, dicte la resolución que estime procedente por la que decida en cuanto al fondo todas las cuestiones planteadas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, José Fernández, Juan Becerril y José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de marzo de 1964 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Vicente Montaner Agustí, representado por el Procurador don José Granados Weil y dirigido por el Letrado don